REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Edificio San Pedro Cra. 7 No. 14-12Teléfono 7751357
Chinú – Córdoba

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	23-182-31-89-001-2024-00047-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

SECRETARIA.- Chinú, 11 Junio de 2024.-

Señor Juez, pasó al despacho el proceso de la referencia donde está pendiente subsanar y librar mandamiento ejecutivo. Provea.-

INGRID JOVANNA DIAZ PINEDA.
SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.-
Chinú, 11 Junio de 2024.-

ANTECEDENTES

Solicita la parte demandante que se libre mandamiento de pago, en razón a que la parte demandada suscribió el pagare No 3980081279 del 29 de septiembre de 2020, a favor de BANCOLOMBIA S.A., con respectiva carta de instrucciones, en razón de la mora, se procedió a diligenciar el pagaré por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLV ($19.407.393). se fijó como fecha de vencimiento el día 29 de marzo de 2023, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, en caso de mora se cancelaría un interés de 38.03% anual o a la tasa máxima legal permitida la parte demandada suscribió pagaré sin número el día 08 de octubre de 2021 a favor de BANCOLOMBIA S.A, con su respectivo reglamento crédito de libranza la carta de instrucciones se autorizó al demandante para diligenciar los espacios en blanco en caso de mora y para hacer exigible el pago total de las obligaciones del deudor, en razón de la mora, se procedió a diligenciar el pagaré por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MLV ($211.468.714). En el pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de la obligación, de conformidad se fijó como fecha de vencimiento el día 14 de agosto de 2023, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, asimismo, se pactó que en caso de mora se cancelaría un interés anual a la tasa máxima legal permitida.

Así mismo solicita las siguientes medidas:

El Embargo de las cuentas de ahorros, corriente, CDT´S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA.

Ofíciese a las citadas entidades para que se sirvan tomar nota de la medida y si corresponde, pongan a disposición del despacho los dineros retenidos.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne los requisitos de forma para librar mandamiento ejecutivo singular, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLV ($19.407.393) y por la suma de por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MLV ($211.468.7por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorias desde el día 29 de septiembre de 2020 y 14 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación, en razón a los pagare No.3980081279 y otro pagare sin número dichas sumas y conceptos son a favor de BANCOLOMBIA con NIT. 890.903938-8, lo cual amerita para accionar por la vía ejecutiva Singular de mayor cuantía, acorde con las voces del artículo esto acorde con las voces del artículo 422 y 430 del C.G.P.. , por el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos por el C.Co. Concretamente en los articulo 621 y 709 de dicha normatividad.

Respecto a la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, en sus cuentas de ahorros, corriente, CDT´S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA, atendiendo a las disposiciones del articulo 593 numeral 4 del C.G.P. el cual nos dice:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)
10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por lo anterior al ser legal y procedente se decretara la medida solicitada en lo referente al embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga el demandado en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA.

Ahora bien, sobre el embargo solicitado sobre las cuentas de ahorro, es necesario aclarar que las cuentas de ahorro de personas naturales tienen un monto mínimo que es inembargable, y en cuanto al monto de una cuenta de ahorros que no se puede embargar así lo señala la carta circular 60 de 2023 de la Superintendencia financiera de **Colombia**.

Esta carta circular fijó el monto inembargable hasta $ 49,509,240, valor que rige desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024. Por ello, si la cuenta de ahorro embargada posee menos del monto fijado este no será embargable, y así se le hará saber a las entidades bancarias, que inscriban la orden respetando los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro en la carta circular 60 de 2023 de la Superintendencia financiera de **Colombia**.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 el cual en su tenor literal establece:

ARTICULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo cual el despacho ordenara oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia**, dando cuenta de conformidad con lo establecido en el articulado en cita.

En virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO : LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular, a cargo del demandado ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 7.375.354, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLV ($19.407.393) y por la suma de por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MLV ($211.468.714) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorias desde el día 29 de septiembre de 2020 y 14 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación, en razón a los pagare No. No 3980081279 y otro pagare sin número dichas sumas y conceptos son a favor de BANCOLOMBIA con NIT. 890.903938-8.

SEGUNDO : EL DEMANDADO deberá cancelar esta obligación en el término de cinco días contados a partir de la notificación.

TERCERO : NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

CUATRO : DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado señor ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 7.375.354 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los Bancos : BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA, limítese esta medida respecto a las cuentas de ahorro al monto establecido en la circular 60 de 2023 de la Superintendencia financiera de **Colombia**. Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA M.CTE ($346.314.160). Una vez retenidos estos dineros ponerlos a disposición de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la Ciudad de Sahagún, en la cuenta de depósitos judiciales No. 231822044001. Respecto al embargo de las cuentas de ahorro se debe tener en cuenta el monto inembargable establecido por la Superfinanciera que asciende a la suma de hasta $ 49,509,240, valor que rige desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024 Oficiese en tal sentido

QUINTO : OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, dando cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del decreto 624 de 1989. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CHINU CORDOBA

Secretaria:_____ INGRID JOVANNA DIAZ PINEDA. _____.
Por estado Nº ___073_____ de la fecha, notifico a las demás partes: Demandante (s): __x_____ y Demandado (s): _____; hoy_12___ del mes de Junio de 2024.